Medellín, 02 de junio de 2023

Doctor
ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Meneses & Bernal
Abogados

REFERENCIA: *RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE DEL AUTO DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2023 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS.*
DEMANDANTE: *NORMAN ALFONSO MARTÍNEZ GARZÓN Y OTROS.*
DEMANDADOS: *NASTASIA OSORIO POLIAKOVA Y OTROS.*
RADICADO: *11001310303320190083500*

ANDRÉS M. MENESES OQUENDO, identificado con la tarjeta profesional número 229.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente acto como apoderado de la parte actora, estando dentro del término establecido para el efecto, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición respecto de las pruebas que fueron decretadas en relación con las demandadas NASTASIA OSORIO POLIAKOVA y GALINA POLIAKOVA, en los siguientes términos:

1. DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA POR LAS SEÑORES GALONA POLIAKOVA Y NASTASIA OSORIO POLIAKOVA:

Tal como se indicó en el escrito por medio del cual se descorrió traslado de las excepciones de mérito y juramento estimatorio presentado por las personas naturales demandadas –y por cuanto nada se dijo por parte del despacho a la hora de verificar el término que tenían las demandadas para contestar la demanda– se hace necesario, vía el recurso de reposición, que al efecto se pronuncie y, por consiguiente, resuelva en el sentido que éstas contestaron de manera extemporánea la demanda y por tanto no habría lugar a decretar las pruebas solicitadas.

Al efecto, me permito reiterar la explicación que se le dio al despacho de cara a la notificación de la demanda a las señoras en cita mediante memorial de fecha del 07 de octubre del año 2021 y del cual sobre el particular no ha habido pronunciamiento alguno. Ahora, si se considera que, el pronunciamiento es decretando las pruebas sin hacer un análisis descriptivo del término que a éstas les corrió, será entonces, a la hora de resolver el presente recurso que ha de realizarlo el despacho.

Las señoras GALINA POLIAKOVA y NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, fueron notificadas por aviso el dia 14 de septiembre de 2021 del auto admisorio de la demanda, mediante guía No. 9141039487, la cual fue recibida el día 14 de septiembre de 2021, entendiéndose notificada al día hábil siguiente, esto es, el día 15 de septiembre de 2021, iniciando el término para contestar la demanda desde el jueves 16 de septiembre del año 2021. Ahora, para el día 23 de septiembre del año 2021, esto es, ya habiéndose transcurrido 6 días hábiles del término de traslado (o 3 si se quiere dar aplicación al artículo 91 del CGP), las demandadas presentaron solicitud de Amparo de pobreza, por lo cual, se suspende el término en razon del articulo 152 del codigo general del proceso, el cual, reza así:

> *"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
> *El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Ahora, El despacho el dia 15 de septiembre del año 2022 notificó al Doctor WADITH DE LEÓN CAMELO, como el abogado que representa a la parte demandada ante el amparo de pobreza solicitado.

Así las cosas, el término se reanudo desde el día 16 de septiembre del año 2022 (inclusive) siendo en dicha fecha el día 4to del término de traslado (siendo garantistas para la parte) y siendo el vencimiento, del término de 20 días, el día 10 de octubre del año 2022.

El apoderado en cita, en representación de la señora Galina y la señora Nastasia, presentó la contestación a la demanda, el día 12 de octubre del año 2022 (archivo 43 del expediente), por lo que, la misma ha de considerarse extemporánea y, por consiguiente, no ha de tenerse en cuenta ni las excepciones de mérito presentadas ni las pruebas solicitadas.

2. PETICIÓN:

En razón a lo expuesto, solicito (i) se revoque la decisión consistente en tener por contestada la demanda en tiempo oportuno y, por consiguiente, en los términos del artículo 97 del Código General del Proceso se indique, de cara a la fijación del litigio, cuales hechos se harán presumir por ciertos susceptibles de confesión y (ii) se revoque el decreto de pruebas que se realizó respecto de dicho sujeto procesal.

Atentamente,

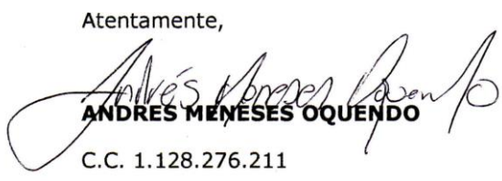

ANDRES MENESES OQUENDO

C.C. 1.128.276.211